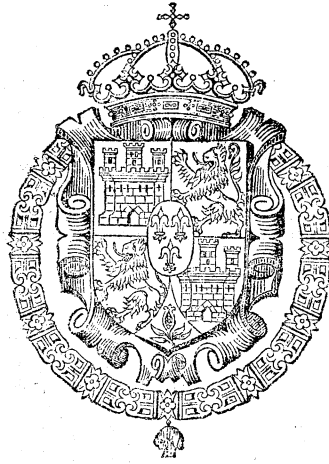


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

ZAMORA 10 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á esta capital á las cinco de la tarde, dirigiéndose desde la estacion á la Catedral, en donde se ha cantado un solemne *Te Deum*.

Se ha hospedado en el palacio del Sr. Obispo, y ántes de comer ha recibido á las Autoridades civiles y militares, á todas las Corporaciones de la provincia y á un gran número de personas distinguidas de ámbos sexos, que acudieron á saludarle terminada la comida oficial. S. M. ha cruzado la poblacion, que estaba admirablemente iluminada, dirigiéndose al teatro, donde ha sido calurosamente vitoreado. El entusiasmo de los leales habitantes de esta provincia no ha sido excedido hasta ahora por ninguna otra de España.

Las poblaciones en masa se han trasladado á las estaciones del tránsito y á esta capital, inundando completamente sus calles y plazas, vitoreando sin cesar al Rey *pacificador*, como espontáneamente apellidan á S. M. por todas partes. Desde su salida de Salamanca hasta su llegada á Zamora ha sido una verdadera marcha triunfal.

En Medina del Campo, en Nava del Rey y en Toro, poblaciones que ha recorrido visitando cuanto tienen de notable, ha rayado en frenesí el entusiasmo de sus vecinos.

Todo es pálido al lado de la realidad en esta expedicion, que ha puesto una vez más de relieve los vivos sentimientos monárquicos que guardan aun en sus pechos los castellanos.»

ZAMORA 11 de Setiembre, á las once de la mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey continúa en esta capital sin novedad. Está visitando los edificios públicos, hospitales y antigüedades, seguido de una inmensa multitud ansiosa de saludarle y vitorearle. S. M. se halla sumamente satisfecho del entusiasmo y cariño que le demuestran los leales habitantes de esta provincia. Despues del almuerzo pasará á la inauguracion del Museo Arqueológico en el Instituto. A las dos de la tarde saldrá de esta poblacion.»

ZAMORA 11 de Setiembre, á las tres de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«En este momento, que son las dos de la tarde, S. M. el Rey sale para el Escorial, teniendo la honra de acompañarle hasta el límite de la provincia. La

despedida ha sido tan entusiasta como el recibimiento.»

MEDINA DEL CAMPO 11 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de salir á las cuatro y 35 minutos de la tarde para el Escorial, siendo aclamado con gran entusiasmo por todas las estaciones que ha cruzado el tren Real.»

AVILA 11 de Setiembre, á las ocho y tres minutos de la noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M., que ha sido recibido en Arévalo por una Comision de la Diputacion provincial, delegado del Obispo y por mí, ha llegado á esta capital á las siete y 30 minutos sin novedad, y á las ocho continúa su viaje al Escorial; habiendo sido aclamado con el más vivo entusiasmo por un inmenso pueblo que invadía esta estacion y las del tránsito.»

ESCORIAL 11 de Setiembre, á las once de la noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de Madrid:

«S. M. ha llegado con toda felicidad á las diez y diez minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado V. E. á esta Corte, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer vuelva á encargarse de la Subsecretaria de este Ministerio, y que cese en el despacho interino de la misma el Brigadier Don José Gamir y Maladeñ; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho D. Teodoro Guerrero de 40 ejemplares de su libro *Las trece noches de Carmen, encantos de la vida real*, y D. Luis Laplana y Ciria de 30 del *Curso teórico-práctico de taquigrafía española*, de que es autor; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que durante mi ausencia quede V. E. autorizado para el despacho de los asuntos urgentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 10 de Setiembre de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Sanidad.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general á los propietarios de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales lo que sigue:

«Entre los objetos admisibles en el certámen universal que ha de celebrarse en la capital de Francia en el año próximo, se comprenden colecciones de las aguas minerales de las naciones expositoras. En este ramo puede nuestro país presentarla variada, escogida y muy importante; y en el interés de la Administracion, y más aun en el de los propietarios de las aguas, está el que adquieran el buen concepto y reputacion que merecen sus virtudes medicinales.

Por tales razones, el Gobierno de S. M., á excitacion de la Comision general Española, ha acordado la concurrencia á la citada Exposicion de nuestras aguas minero-medicinales, para lo cual este centro directivo invita á V. á este certámen, esperando de su patriotismo se sirva remitir á nombre de la Comision general Española, en el Ministerio de Fomento, un cajon con 12 botellas convenientemente acondicionadas del agua minero-medicinal de la pertenencia de V., rogándole para la debida uniformidad y buena presentacion tenga á bien ajustarse á las siguientes reglas:

1.ª Que los frascos ó botellas en que hayan de exhibirse las aguas sean de resistencia, y de clase, forma y color uniformes.

2.ª Cada botella ó frasco llevará adherida una etiqueta en papel blanco, en la que se consigne el nombre de ese establecimiento balneario, la naturaleza y virtudes de las aguas, y cuantos particulares acerca de ellas estime conveniente manifestar el Médico-Director.

3.ª Los tapones de las botellas ó frascos habrán de ser introducidos á mazo y hallarse capsulados.

4.ª Los envases deberán contener las correspondientes divisiones por botellas, envueltas en serrín con el mayor cuidado y esmero para no tener que lamentar averías.

Lo comunico á V. para los efectos indicados; esperando de su atencion se sirva acusar recibo del presente oficio, manifestando los propósitos que le animen sobre este particular para gobierno de este centro directivo.»

Lo que traslado á V., encareciéndole muy especialmente incline el ánimo del dueño de esas aguas al objeto que se proyecta; debiendo V. remitir con toda urgencia á este centro una Memoria descriptiva de la naturaleza y virtudes de las aguas, con cuantos extremos considere oportuno manifestar para el más exacto conocimiento de la reputacion que han alcanzado esas aguas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Director general, B. de Campoamor.—Sr. Médico-Director del establecimiento balneario de....

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de PAMPLONA.

Latitud..... 42° 49' 0" N.
Longitud..... 0h 18m 3s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, with H.M. (Hours:Minutes) notation.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Pamplona el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á la una y 57 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 40 minutos de la noche en Aries. Dia 18. Luna llena á las 12 y 4 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 43 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 10 minutos de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto creciente á la una y 10 minutos de la tarde en Tauro. Dia 17. Luna llena á las 11 y 10 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante á las 3 y 6 minutos de la mañana en Sagitario. MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 3 y 11 minutos de la mañana en Piscis. Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 54 minutos de la mañana en Géminis. Dia 18. Luna llena á las 9 de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 43 minutos de la tarde en Capricornio. ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 9 y 7 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 48 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 17. Luna llena á las 5 y 51 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 26 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 44 minutos del día en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 26 minutos de la noche en Leo. Dia 16. Luna llena á las 2 y 25 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 35 minutos de la madrugada en Piscis. JUNIO. Dia 1. Luna nueva á la una y 41 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 48 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena á las 11 y 44 minutos de la noche en Sagitario. Dia 22. Cuarto menguante á las 7 y 8 minutos de la tarde en Aries. Dia 30. Luna nueva á las 12 y 24 minutos del día en Cáncer. JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 13 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena á las 10 y 48 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 12 y 9 minutos del día en Aries. Dia 29. Luna nueva á las 9 y 34 minutos de la noche en Leo. AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 12. Luna llena á las 12 y 9 minutos de la noche en Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 4 y un minuto de la mañana en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Virgo. SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 19 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna llena á las 3 y 43 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 23 minutos de la tarde en Géminis. Dia 26. Luna nueva á las 2 y 4 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 54 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 11. Luna llena á las 8 y 48 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Cuarto menguante á las 7 y 3 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 25. Luna nueva á las 10 y 52 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 9 y 44 minutos de la noche en Acuario. Dia 10. Luna llena á las 2 y 27 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 51 minutos de la noche en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 9 y 4 minutos de la mañana en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 31 minutos de la tarde en Piscis. Dia 9. Luna llena á las 7 y 43 minutos de la noche en Géminis. Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la madrugada en Virgo. Dia 23. Luna nueva á las 9 y 17 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 50 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 23 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 36 minutos de la tarde. El Estío entra el día 21 de Junio á la una y 57 minutos de la tarde. El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 4 y 19 minutos de la mañana. El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 10 y 34 minutos de la noche. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 1. Eclipse anular de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de San Fernando, y latitud 73° 8' S. El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 155° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' S. El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 43' al E. de San Fernando, y latitud 12° 29' S. Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Pamplona. Principio del eclipse á las 9 y 36 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 y 4 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 32 minutos del día. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Indico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). JULIO 29. Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 24' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N. El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 32' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N. Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico. AGOSTO 12-13. Eclipse parcial de Luna, visible en Pamplona. Principio del eclipse á las 10 y 36 minutos de la noche del 12. Medio del eclipse á las 12 y 2 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 27 mts. de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'591, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 62.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de New-York.

BOLA PARA DAR LA HORA EN NUEVA-YORK. Según un anuncio del Gobierno americano, en el edificio de la Union Telegráfica Occidental, ciudad de Nueva-York, funciona una bola para dar la hora que puede verse desde los barcos que se hallen en las dársenas de Nueva-York y de Brooklyn ó en la costa de New-Jersey, así como también desde los que estén en la bahía de Nueva-York.

A las 4^h 55^m de la mañana dicha bola, cuyo diámetro es de 4'45 metros, se iza á media asta en una de hierro que hay en la torre del citado edificio, y así permanece hasta las 4^h 58^m, momento en que se iza al tope, el cual viene á estar á 80 metros sobre el nivel del terreno, y desde él por medio de la electricidad cae exactamente al ser el mediodía medio en Nueva-York.

Tomándose como longitud de Nueva-York la que la comision del levantamiento de la costa de los Estados Unidos (United States Coast Survey) asigna al Ayuntamiento (City Hall), que es 74° 0' 24" 75 O. de Greenwich, resulta que el mediodía medio de Nueva-York corresponde á las 4^h 56^m 4^s 65 de la tarde en tiempo medio de Greenwich (las 4^h 31^m 42^s de la tarde en tiempo medio de San Fernando).

Si por lo fuerte del viento ó por otra causa no cayese la bola al ser mediodía, se mantendrá en el tope hasta las 4^h 5^m 0^s, momento en que se dejará caer. En ta-

les casos se izará una banderola roja á las 4^h 4^m, la cual se mantendrá larga hasta las 4^h 40^m.

El momento de caer la bola queda marcado automáticamente, por medio de la electricidad, cerca del reloj *magistral* de la Compañía de la Union Occidental (Western Union Company), el cual se rige por señal del Observatorio de Washington; de manera que si por cualquier causa la expresada bola no cayese exactamente á mediodía, se tendría conocimiento del error.

En los diarios de la tarde y en los de la mañana del siguiente día se insertará un aviso que manifestará si la bola cayó en el momento preciso, ó si no el error con que lo verificó; de manera que aun cuando la fuerza del viento ú otra causa impida que la caída ocurra en el preciso instante determinado, siempre podrá utilizarse para el arreglo de los cronómetros.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia, río Jade.

LUCES DE SCHILLIGHÖRN. Según anuncio del Gobierno alemán, en una columna negruzca de hierro, de techo á modo de cúpula, sostenida por un zócalo de piedra y coronada á 25 metros de altura sobre el terreno por un globo, la cual se ha erigido recientemente al E. del muelle, cerca de Schillighörn, península de Groden, punta occidental del río Jade, en 53° 42' 45" latitud Norte y 14° 44' 44" longitud E., se encienden las dos luces siguientes:

1.^a Una superior fija, roja, que se halla á 24 metros sobre el nivel de la pleamar, la cual en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 42 millas entre el S. 3° 45' Este y el S. 35° 37' O., y á la de 9 millas entre el S. 35° 37' Oeste y el N. 43° 7' O.

2.^a Una inferior fija, blanca, que se halla á 49 metros sobre el nivel de la pleamar, la cual sirve de guía; se ve sólo desde el canal hondable entre el N. 40° O. y el N. 43° O.; se presenta con toda su brillantez en las proximidades del eje del canal, y alcanza á distancia de 44 millas.

LUCES DE VARELSIEL. En una torre semejante á la de Schillighörn, aunque de 32 metros de alto, construida en el muelle de Schlaf, al N. de Varel, en 53° 24' 50" latitud N. y 14° 23' 29" longitud E., se encienden las dos luces siguientes:

1.^a Una superior fija, roja, que se halla á 29 metros sobre el nivel de la pleamar, la cual en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 43 millas entre el S. 54° Este y el S. 2° E., y entre el S. 4° 30' O. y el S. 54° O.

2.^a Una inferior fija, blanca, que se halla á 26 metros sobre el nivel de la pleamar, y que sirve de guía, se ve sólo desde la parte de canal que se extiende al S. del banco Genius hasta Williamshaven; se presenta en todo su esplendor en las proximidades del eje del canal, y alcanza á distancia de 43 millas.

Nota. Para facilitar la navegacion del Jade se piensa fondear muy pronto un faro sobre el banco Genius, y más adelante modificar el faro de Hohenweg.

En el faro de Schillighörn se trata de establecer una estacion telegráfica y semafórica, que sólo se servirá del Código Internacional de Señales.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 15° NO. en 1877.

Cartas números 243 y 526 de la seccion I, y 45 de la II. Madrid 25 de Agosto de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Estado de los privilegios de industria caducados por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	INVENCION.	FECHA del privilegio.	OBJETO.
5.252	D. Ignacio Figueroa.....	Madrid.....	Introduccion.....	8 Enero 1875.....	Bomba de vapor para extraccion de aguas.
5.256	D. Fernando Fabié.....	Idem.....	Invencion.....	12 Enero 1875.....	Fosforera metálica.
5.258	D. Isidoro Renis.....	Valencia.....	Idem.....	13 Enero 1875.....	Mejora en el actual sistema de norias.
5.260	D. Alejandro Gonget.....	Madrid.....	Idem.....	16 Enero 1875.....	Nuevo sistema de rejillas móviles de doble efecto, aplicables á todos los hornos y hornillos.
5.267	D. Carlos Salazar Montoya.....	Guecho.....	Idem.....	28 Enero 1875.....	Barras con aplicacion á ferro-carriles, tramvias etc.
5.273	D. Emilio Juliá.....	Valencia.....	Idem.....	19 Febrero 1875.....	Labrado á máquina de las piezas esféricas en mármoles.
5.277	D. Fernando de Torre.....	Madrid.....	Idem.....	11 Marzo 1875.....	Aplicacion de toda clase de pinturas en cualquier dibujo sobre las sombrillas de todas formas.
5.295	D. Bernabé Rucabado.....	Castro-Urdiales.....	Idem.....	26 Abril 1875.....	Máquina para aprovechar las olas del mar como fuerza motriz en la mayor parte de los usos industriales.
5.335	D. Jacobo Corral Delgado.....	".....	Idem.....	23 Julio 1875.....	Un salva-vidas.
5.337	D. Alejandro Gonget y Gonget.....	Nimes.....	Idem.....	24 Julio 1875.....	Nuevo sistema de rejilla para economizar combustible.
5.339	D. José García Echevarría.....	Madrid.....	Introduccion.....	15 Julio 1875.....	Máquina para barrer las calles y paseos públicos.
5.342	D. Juan Maffey.....	Barcelona.....	Idem.....	2 Agosto 1875.....	Máquina procedente de Norte-América, denominada Matte-bous, para embotellar por medio de tapones gravitadores.
5.345	D. Emilio Juliá.....	Valencia.....	Invencion.....	11 Agosto 1875.....	Máquina para el labrado en piezas circulares en mármoles del país.
5.360	D. Luis Joaquin Leciaga.....	Málaga.....	Introduccion.....	11 Mayo 1875.....	Procedimiento para la fabricacion de objetos de quincalla.
5.384	D. Joaquin Huelves.....	Madrid.....	Idem.....	8 Diciembre 1875.....	Nuevo procedimiento de anuncios permanentes.
5.401	Mr. Ernest Maugarts.....	París.....	Idem.....	26 Enero 1876.....	Rayado especial de sobres para cartas.
5.407	D. Miguel Vega y Collado.....	Valera de Arriba.....	Idem.....	18 Febrero 1876.....	Máquina para cavar.
5.408	D. Rafael Ramoneda y Matos.....	Barcelona.....	Idem.....	19 Febrero 1876.....	Unos pañuelos estampados.
5.409	D. Jaime March.....	Madrid.....	Invencion.....	19 Febrero 1876.....	Máquina para pulimentar y barnizar el varillaje de los abanicos.
5.411	D. Emilio Eseat.....	Barcelona.....	Idem.....	23 Febrero 1876.....	Un licor denominado Elixir Alfonso.
5.417	D. Guillermo Cappenberg.....	El Pedroso.....	Idem.....	5 Marzo 1876.....	Máquina para hacer el serrin de corcho.
5.418	D. Luis Joaquin Leciaga.....	Málaga.....	Introduccion.....	6 Marzo 1876.....	Fabricacion de botones del producto conocido con el nombre de Corozo.
5.420	D. Juan de Dios Mezquita.....	Granada.....	Invencion.....	7 Marzo 1876.....	Unas mejoras en la máquina de su invencion para forjar herraduras por presion.
5.430	D. Alejandro Pagazanturdua.....	Briviesca.....	Idem.....	3 Abril 1876.....	Máquina para la laboracion de clavos de herradura.
5.432	D. Eusebio Lorente.....	Madrid.....	Introduccion.....	7 Abril 1876.....	Máquina para cardar ó peinar las palmas de palmito ó de palmera, espartos y cualquiera otra materia textil ó fibrosa.
5.433	D. Luis Castillo, D. Darío Lezama y D. Ramon Prats.....	Idem.....	Invencion.....	7 Abril 1876.....	Un medio de facilitar á las familias el encontrar los niños perdidos, y á la Guardia civil y Autoridades la identificacion de las víctimas casuales ó intencionadas.
5.443	D. Diego Casalciz y Ramos.....	Idem.....	Idem.....	21 Abril 1876.....	Soporte aislador para uso de los telégrafos eléctricos.
5.444	D. Diego Casalciz y Ramos.....	Idem.....	Idem.....	21 Abril 1876.....	Tensor aislador para uso de los telégrafos eléctricos.
5.450	D. Angel Garro y compañía.....	Cascante.....	Idem.....	4 Mayo 1876.....	Unos canutos ó cubiertas de cajas de cerillas ó relieves sobre tela ó papel, con dorados ó sin ellos.
5.451	D. Américo Camp y Soler.....	Madrid.....	Idem.....	5 Mayo 1876.....	Proceder físico aplicable como motor mecánico.
5.455	D. Federico Echevarría.....	Bilbao.....	Introduccion.....	12 Mayo 1876.....	Procedimiento para fabricar la hoja de lata.
5.457	D. Eduardo Lopez.....	Santander.....	Idem.....	15 Mayo 1876.....	Aparato para patinar.
5.470	D. Mariano Hoefler.....	Madrid.....	Idem.....	8 Junio 1876.....	Sistema de relojes para hacer señalar la hora enviada telegráficamente por un reloj regulador tipo.
5.471	D. Antonio Berga.....	Barcelona.....	Idem.....	8 Junio 1876.....	Unas tejas de vidrio y máquina para su construccion.
5.482	D. Daniel Goncer.....	Madrid.....	Invencion.....	4 Julio 1876.....	Nuevo procedimiento de sobres para cartas.
5.484	D. José Moltó Boronat.....	Alcoy.....	Idem.....	7 Julio 1876.....	Fabricacion de papel de fumar con esencia de anís.
5.485	D. Leonardo Olmedo.....	".....	Idem.....	7 Julio 1876.....	Aparato para hacer toda clase de nivelaciones.
5.493	D. Eduardo Gonzalez Herbás.....	Valencia.....	Idem.....	17 Julio 1876.....	Aparato y procedimiento para secar.
5.494	D. A. Gerbais y compañía.....	París.....	Idem.....	11 Julio 1876.....	Nuevo sistema de aparatos dispuestos al calentamiento y coccion de toda clase de líquidos y sólidos llamados marmitos ó hervideras.
5.498	D. Manuel María Errando.....	Madrid.....	Idem.....	25 Julio 1876.....	Procedimiento nuevo para dar mayor publicidad á los anuncios mercantiles.
5.499	D. Domingo Rodriguez Garcuta.....	Val de Sto. Comingo.....	Idem.....	26 Julio 1876.....	Poner anuncios en la tarjeta postal.
5.511	D. Juan Solís.....	Madrid.....	Idem.....	13 Agosto 1876.....	Una clase de papel denominado Solís.
5.520	D. Emilio Rotondo.....	Idem.....	Idem.....	28 Agosto 1876.....	Sobre la sustitucion de las lápidas de nicho con un metal determinado con trabajos especiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Palencia...

Que D. José Rodríguez Valdalis, Registrador de la propiedad de Palencia, acudió en 28 de Febrero último al Juez de primera instancia del partido manifestando que en interés de la Delegación del Banco de España...

Que habiendo proveído el Juzgado como se solicitaba en el escrito relacionado, se requirió en la forma de estilo á Don Eduardo Barredo, en el concepto y como Delegado del Banco de España...

Que el expresado Barredo presentó un escrito con dirección de Letrado y representación de Procurador oponiéndose á las pretensiones del Registrador por no considerarse deudor de la cantidad que se le exigía...

Que se dió traslado al Registrador del precedente escrito, el que al evacuarlo esforzó las razones insinuadas en el primero, redarguyendo á su vez de nulidad por no ser bastante el poder del Procurador D. Bonifacio Olmedo...

Visto el art. 304 reformado del reglamento general para la aplicación de la ley Hipotecaria:

Considerando que esta Dirección sólo tiene competencia para resolver acerca de la regulación de los honorarios devengados por los Registradores cuyo pago se reclama por la vía de apremio...

Considerando que la persona contra la que ha instado la vía de apremio el Registrador de la propiedad de Palencia, léjos de considerar y atacar como excesiva la regulación de los honorarios reclamados por dicho funcionario...

Esta Dirección general ha acordado que se devuelvan al Juzgado de primera instancia de Palencia las diligencias ó actuaciones promovidas por el Registrador de dicho partido contra la Delegación del Banco de España á fin de que proceda con arreglo á derecho.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole al propio tiempo las expresadas diligencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arcllano.—Sr. Juez de primera instancia de Palencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vitoria, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten...

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arcllano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869...

MES DE JULIO DE 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

AGOSTO DE 1874.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

FEBRERO DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona and Cuenca.

MARZO DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona and Zamora.

ABRIL DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

MAYO DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

JUNIO DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

JULIO DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

AGOSTO DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

SEPTIEMBRE DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Cuenca.

OCTUBRE DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona.

NOVIEMBRE DE 1875.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes data for Gerona, Teruel, and Canarias.

DICIEMBRE DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Gerona, Vizcaya, and Baleares.

ENERO DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Gerona, Vizcaya, and Soria.

FEBRERO DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Cáceres, Vizcaya, Baleares, and Soria.

MARZO DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Almería, Avila, Cáceres, Gerona, Murcia, Segovia, and Vizcaya.

ABRIL DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Alava, Logroño, Oviedo, Segovia, Tarragona, Toledo, Valencia, and Baleares.

MAYO DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Alava, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Murcia, Almería, Avila, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Ceruña, and Vizcaya.

JUNIO DE 1876.

Table with columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Includes entries for Córdoba, Logroño, and Segovia.

RESÚMEN.

Table with columns: MESES, BONOS. Lists months from July 1874 to June 1877 and a total count of 598.

Madrid 25 de Agosto de 1877.—El Director general, F. A. Cavanillas.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 13 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, primera cuarta parte, con el núm. 4 de presentacion.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Desde el dia 12 al 20 inclusive del mes actual las personas que tengan constituidos en esta Caja depósitos en obligaciones hipotecarias del Banco y del Tesoro, series interior y exterior, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, podrán solicitar la devolucion de los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Octubre próximo por medio de impresos que se facilitarán en la portería de esta Direccion.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Desde el dia 14 del corriente mes, de diez de la mañana a dos de la tarde, las personas que tengan constituidos en esta Caja general depósitos en acciones de carreteras de Agosto podrán presentar facturas acompañadas de los respectivos resguardos para la liquidacion de los intereses de la anualidad venida en la parte que es convertible en Deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, segun la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los interesados a quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la décimacuarta subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior al 3 por 100, verificada en 25 de Agosto último, y que hayan entregado los valores que ofrecieron en el Departamento de Emision de estas oficinas, pueden presentarse en la Tesoreria de esta Direccion general desde el dia 12 del corriente en adelante, de dos a cuatro de la tarde, a recibir el importe liquido de aquellas.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfagan el dia 13 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de intereses de obligaciones generales de ferrocarriles del semestre de 1.º de Julio último, señaladas con los números 6542 al 6561 de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y hora la primera y segunda mitad de dicha clase de renta de Alar a Santander, correspondientes a facturas que ya han sido llamadas anteriormente y no se hubiesen presentado al cobro.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Los interesados que a continuacion se expresan podrán presentarse el dia 12 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general a recibir el importe liquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Lists names and amounts for various individuals.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Minis y cesiones.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa a la concesion de azogue a los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 168 pesetas y 90 céntimos por cada frasco de 24 kilogramos 307 gramos de metal contenido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Polo.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la segunda subasta pública y simultánea celebrada en esta Dirección general y en las Fábricas de Tabacos de Cádiz y Valencia con objeto de contratar, á perjuicio del actual rematante D. Vicente Senis y Roca, el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la Fábrica de Valencia desde un mes después de la adjudicación del servicio á fin de Junio de 1879, esta Dirección general ha acordado se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el día 15 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas bases que en las dos anteriores, y con sujeción al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 147, correspondiente al día 27 de Mayo último; pero entendiéndose que serán admisibles solamente las proposiciones que no excedan de 3 pesetas 45 céntimos por cada quintal métrico de peso súdo que se señala como tipo máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 147 y 148 de presentación, y 435 á 491 de sorteo para el pago, importantes 78.975 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 147 y 148 de presentación, y 447 y 448 de sorteo para el pago, importantes 21.613 pesetas y 30 céntimos.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que el pago de los intereses y amortización de las obligaciones del Banco y Tesoro de las series interior y exterior, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se verifique en este trimestre conforme á las reglas siguientes:

1.º Desde el 20 del corriente se presentarán en las oficinas del Banco, Atocha, 45, acompañados de facturas duplicadas que se facilitarán en el mismo establecimiento, los cupones vencidos en 1.º de Octubre próximo, y las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados en 1.º y 5 del mes actual. A cada interesado no se admitirán en un día más que cuatro facturas. Al dorso de las obligaciones amortizadas deberá ponerse el siguiente endoso: *Al Banco de España para su amortización y pago.* Fecha y firma del que las presente.

2.º Comprobados que sean los efectos á que se refiere la regla precedente con sus correspondientes facturas, se devolverá una de estas al interesado con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja central del establecimiento, previa la toma de razón de la Intervención, que se halla situada en el piso segundo de la misma casa, calle de Atocha, núm. 45.

3.º El pago de intereses y amortización pertenecientes á este trimestre sólo se verificará por los cupones y los títulos definitivos de las obligaciones; así que los que conserven aun las carpetas provisionales deberán canjearlas desde luego por aquellos.

4.º Los dueños de las obligaciones constituidas en depósito en el establecimiento pueden presentarse desde el 10 de Octubre próximo en la mencionada Intervención, y previa la exhibición del resguardo de depósito les será entregado el oportuno libramiento para el cobro de intereses en la Caja central. Las obligaciones que habiendo sido amortizadas formen parte del depósito deberán ser retiradas por los interesados para hacer por sí la presentación de aquellas en la forma establecida en la regla 1.ª

5.º Los que deseen domiciliar en provincias el pago de los intereses y amortización de las obligaciones de las series interior y exterior lo manifestarán por escrito hasta el 25 del actual á las respectivas sucursales y Comisionados del Banco, expresando el número de cada una de las obligaciones que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasado dicho día sin haberlo solicitado sólo se pagarán en la Caja central los intereses y amortizaciones.

6.º Las sucursales y Comisionados remitirán al Banco por el correo del día 26 una nota detallada de los efectos cuyo domicilio se haya pedido, y procederán desde luego á admitir los cupones y obligaciones amortizadas que se les presenten con las facturas duplicadas que oportunamente serán remitidas por el Banco.

7.º Una de estas facturas se entregará al interesado para su resguardo, y la otra se enviará al Banco por las sucursales y Comisionados, acompañada de los documentos á que se refiere. Comprobada que sea la legitimidad de los efectos, se devolverá dicha factura á las sucursales y Comisionados para que se efectúe el pago, previo el recibí que en la misma han de suscribir los interesados, recogiendo al propio tiempo la otra factura que quedó en poder de aquellos. Ambas facturas serán remitidas después al Banco con cargo en cuenta de la cantidad satisfecha.

8.º Tanto en Madrid como en provincias, no se pagará factura alguna por endoso, ni á distinta persona que al firmante de ella.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para instruir expediente sobre ingreso de D. Tomás Villanueva, Inspector de Orden público de la estación del ferrocarril del Mediodía, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados en el incendio ocurrido el día 21 de Julio de 1876 en la ronda de Atocha.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguación de los actos de caridad y abnega-

cion llevados á cabo por el citado señor en el referido incendio, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para que las personas que de ellos tuvieron conocimiento puedan prestar sus declaraciones; á cuyo efecto se señala un plazo de 45 dias para que concurran á esta Fiscalía, sita en el Negociado cuarto del Gobierno de provincia, cualquier día no feriado, de dos á cinco de su tarde.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—Licenciado Jerónimo Benito Gonzalez.—Por su mandado, Eugenio Lopez y Galan.

D. Serafin Aguado, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente sobre ingreso de D. Juan José Garcia, guardia municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados en el incendio ocurrido el día 24 de Agosto de 1875 en la calle de Jesús del Valle.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguación de los actos de caridad y abnegación llevados á cabo por el referido individuo en el citado incendio, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para que las personas que de ellos tuvieron conocimiento puedan prestar sus declaraciones; á cuyo efecto se señala un plazo de 20 dias para que concurran á esta Fiscalía, sita en la calle de la Flor Alta, núm. 9, cuarto principal, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Setiembre de 1877.—Serafin Aguado.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo sido anulada por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 1.º del actual la cuarta subasta celebrada el día 15 de Julio último para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Aludía que á continuación se expresa, se sacan por virtud de dicha orden á nueva, doble y simultánea cuarta subasta los expresados aprovechamientos por el tipo de renta que á continuación se dirá, que es el mismo que sirvió para la anulada; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 30 del corriente mes en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ámbos puntos, y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Marzo último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 417, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Número 1.331 del inventario.—Millar de Mochuelos.—Tipo de la tercera subasta, 5.041 pesetas 76 céntimos.—Rebaja del 10 por 100, 504 pesetas 17 céntimos.—Líquido anual, 4.337 pesetas 59 céntimos.

Ciudad-Real 10 de Setiembre de 1877.—José Moreno de Guerrero.

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.****Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Setiembre.**

Núm.	88	Emilia Denandré.—San Ildefonso.
	89	Francisco Oller.—Barcelona.
	90	Fernando Laplana.—Orense.
	91	Juan Soriano.—Escorial.
	92	Juan R. Ginestal.—Talavera de la Reina.
	93	Luis B. y Alvarez.—Jaen.
	94	Manuel Gonzalez Royo.—Cortina.
	95	Valentin Díez Gonzalez.—Búrgos.
	96	Nicente Lopez.—Villafraanca.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Alcaldía constitucional de Puerto Serrano.**

D. José Moreno de la Peña, Alcalde de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar situado en la calle de San Juan, esquina á la de la Magdalena, y que fué conocido cuando era casa por la de las Animas, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, exhiban en esta Alcaldía los títulos que acrediten la propiedad de dicho prédio, y para que dentro del mismo período comiencen las obras de reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá á la venta en subasta del solar á fin de que por el comprador se reedifique.

Y para cumplir el acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión ordinaria de 18 del actual, pongo el presente en Puerto Serrano á 24 de Agosto de 1877.—José Moreno de la Peña.—El Secretario, Antonio Perez Hinojosa. X—391

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**JUZGADOS MILITARES.****Cirauqui.**

D. Antonio Perez Gonzalez, Alférez Fiscal del batallón cazadores de las Navas, núm. 40.

Habiendo desaparecido en la acción de Alpens (Cataluña) en Agosto de 1873 el cabo segundo de la quinta compañía de dicho batallón Evaristo Cota Alonso, natural de Coba, provincia de Orense, á quien estoy sumariando; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole la guardia de prevención del mismo, sita en Cirauqui (Navarra), donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no haberse presentado en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ciudad de Cirauqui 5 de Setiembre de 1877.—Antonio Perez.

Santofia.

D. Leopoldo Ortega Díez, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado Sebastian Guernica Aranza, le estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de Santofia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santofia 3 de Setiembre de 1877.—Leopoldo Ortega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alora.**

D. Juan Morales y Morales, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se cita al Doctor inglés Clarens Viscék, á Juan Almansa Uleda, soldado del batallón reserva de Granada, y á Doña Rosario Gonzalez, viuda, cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración y ofrecerles la causa que se sigue en este Juzgado sobre descarrilamiento del tren-correo, núm. 8, que tuvo lugar la noche del 7 de Abril de 1876 en la línea férrea de Córdoba á Málaga, ó en otro caso manifiesten el punto donde residan.

Dado en Alora á 16 de Agosto de 1877.—Juan Morales.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Arcos.

D. Manuel Veas Silva, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza con término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Jose Leon Jimenez para que en dicho plazo se presente en este referido Juzgado á fin de que sea notificado para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por estafa; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 17 de Agosto de 1877.—Manuel Veas Silva.—Por su mandado, F. P. Ramos Prieto.

Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Manuel Díez é hijos, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha acordado por auto del día 6 del corriente anunciar dicho concurso y llamar á dichos acreedores para que en el término de 20 dias, á contar desde la inserción del último anuncio en los periódicos oficiales *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Béjar á 14 de Agosto de 1877.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Juan Perez. —P

Betanzos.

D. Luis del Campo y Don, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Dans Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Guisamo, en el Ayuntamiento de Bergondo, hijo de Antonio y Josefa, soltero, labrador, de 21 años, de estatura regular, pelo negro, barba poca, cara redonda, color bueno, que viste traje del país, sin que se presuma el punto donde se encuentre, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de este Juzgado por virtud de la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Felipe Edreira Fariña, que ocasionaron su muerte; y pasado que sea dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Betanzos á 18 de Agosto de 1877.—Luis del Campo.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

Bilbao.

Licenciado D. Aureliano de Galarza, Juez municipal de esta ievieta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que el 19 de Junio de 1872 falleció en la Habana D. Isidro Gaudi y Escudero, natural de Olmedillo, provincia de Búrgos, partido judicial de Roa, é hijo de D. Domingo y Doña Deogracias, instituyendo por su única heredera á su hermana Doña Matea Fiel mediante carecer de ascendientes y descendientes: formado el oportuno expediente en la Capitanía general de la Habana, que ha sido remitido á este Juzgado, de él aparece que ántes que el D. Isidro falleció tambien sin sucesion su hermana Doña Matea; y por esta razon, en conformidad á lo acordado, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al D. Isidro para que dentro del término de 30 dias acudan ante este Tribunal á ejercitar la acción que se crean asistidos.

Dado en Bilbao á 6 de Setiembre de 1877.—Aureliano de Galarza.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. —X

Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A todos los Sres. Jueces y Autoridades, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de Orden público y encargados de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se instruye sumaria

criminal contra el que se dice llamarse Santiago Mayoral Díez, como de 34 á 36 años de edad, pelo castaño, delgado de cara y cuerpo, buen color, estatura regular, barba id.; y una mujer que le acompaña, cuyo nombre se ignora, de estatura regular, color moreno, como de 24 á 26 años; el primero vestía pantalon de paño algo claro, chaqueta marsellé, camisa de lienzo algodón, calzado de bota negra, sombrero hongo de bastante ala negro; la joven vestía traje de percal, pañuelo fondo blanco á la cabeza; como tendera ambulante llevan dos pollinos, uno negro y otro cárdeno, por estufa; y con fecha 20 del actual he dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que de las precedentes diligencias aparecen indicios de criminalidad contra el que se dice Santiago Mayoral Díez y la mujer joven que le acompañaba: que el hecho que las motiva presenta los caracteres de un delito de estafa, y que ofrecen motivos bastantes para ercer responsables criminalmente del mismo á los referidos Santiago Mayoral y mujer que le acompañaba:

Considerando que por ello hay que proceder como ordena el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que si bien el delito que se persigue tiene señalada por lo que hasta hoy aparece pena inferior á la de prision mayor, segun la escala general del Código, las circunstancias del hecho y los antecedentes de los procesados hacen necesario que estos continúen privados de libertad hasta que presenten la fianza que se les señale;

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 389, 394 al 396, 406 y demás concordantes de indicada ley, se decreta el procesamiento y prision provisional del Santiago Mayoral Díez y de la citada mujer por esta causa, entendiéndose con ellos las diligencias sucesivas en la forma y del modo que se prescribe en dicha ley; y mientras dan fianza por cantidad de 4.500 pesetas cada uno, sin perjuicio de que á su tiempo constituyan tambien la obligacion que preceptúa el art. 413 de mencionada ley, ingresando inmediatamente en esta cárcel, con mandamiento al Alcaide de la misma, póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal; notifíquese á los procesados; recíbaseles indagatoria, haciéndoles saber que el motivo de su prision es el conceptuarles criminalmente responsables del delito de estafa; enterándoles del derecho que les asiste para pedir por sí mismos de palabra ó por escrito la reposicion de este auto; advirtiéndoles que si en las 72 horas siguientes no se oponen á esta resolucion será ratificada; y mediante la ausencia é ignorado paradero de dichos procesados, expídanse requisitorias para su busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado, señalándoles el término de 20 dias para que comparezcan en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, insertándose dichas requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con las señas de los procesados; ofíciase con el propio objeto á la Comandancia de Guardia civil de la misma, encargando á los Sres. Jueces y Autoridades competentes el puntual cumplimiento de este auto.»

Y para que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, se expide la presente requisitoria; advirtiéndose que el término de los 20 dias señalados ha de empezar á contarse desde su insercion en la GACETA.

Dada en Búrgos á 21 de Agosto de 1877.—José Antonio de Parada y Mejía.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Inés Hinojosa, en los que ha recaído el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 2 de Julio de 1877, el señor D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que por D. José María Clavero, á nombre de Doña Antonia Ramirez y Santander, se solicitó en 27 de Enero de 1849 la desvinculacion de varias capellanías, y entre ellas la fundada por Doña Inés Hinojosa; y habiéndose personado en autos ostentando derecho á la desvinculacion D. Juan Ruiz, se formó el oportuno ramo separado para tratar de dicha fundacion:

2.º Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotacion de aquella, no se ha presentado persona alguna:

3.º Resultando que en 20 de Febrero de 1873 se emitió dictámen por el Sr. Promotor fiscal, opinando se requiriese á los opositores para que manifestasen la Escribanía en que radicase la fundacion, como así se acordó por el Juzgado:

4.º Resultando que practicadas diferentes diligencias, y no habiéndose encontrado á los opositores, se publicaron edictos citándolos y emplazándolos; y en vista de no haber dado resultado, el Promotor fiscal del Juzgado solicita se les declare decaídos de su derecho y se les entreguen nuevamente los autos para pedir lo que corresponda:

1.º Considerando que pudiendo tener interés el Estado en la demanda de que se trata, no deben quedar sus derechos á merced de quienes no ejercitan los que les corresponden:

2.º Considerando que no habiendo comparecido los opositores á pesar de los llamamientos hechos y apercibimientos

con que se les conminó, procede declararles incurso en los mismos;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declaraba á Doña Antonia Ramirez y Santander y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Inés de Hinojosa: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; y verificado, entréguense los autos al Sr. Promotor fiscal, segun el mismo lo tiene pretendido.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity.»

El auto copiado está conforme con su respectivo original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 6 de Julio de 1877.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Juan Lopez Toñanejos, en los que ha recaído el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 3 de Julio de 1877, el señor D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que por D. Luis Antonio Morales, á nombre de Doña Juana Mimbiela, se solicitó en 12 de Diciembre de 1848 la desvinculacion de varias capellanías, y entre otras la fundada por D. Juan Lopez Toñanejos, formándose para tratar de ella ramo separado, y nombrándose administrador para recaudar las rentas de la misma á D. Manuel José Gallardo:

2.º Resultando que traída á los autos copia de la escritura de fundacion, y publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotacion de la misma sin que se presentara persona alguna, quedaron paralizados los autos hasta el 4 de Junio de 1863, en que se emitió dictámen por el Sr. Promotor fiscal, opinando se requiriese á la opositora para que en un breve término hiciese uso de su derecho, como así se acordó por el Juzgado:

3.º Resultando que practicadas diligencias en solicitud de la Doña Juana Mimbiela, y no habiéndosela encontrado, se han hecho diferentes llamamientos por edictos, citándola bajo los apercibimientos legales; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal solicita se la declare decaída de su derecho, y se le entreguen de nuevo los autos para promover lo que proceda; y

4.º Considerando que en la demanda de que se trata puede tener interés el Estado, y sus derechos no deben quedar á merced de quienes no ejercitan los que puedan corresponderles:

2.º Considerando que no habiendo comparecido la opositora á pesar de los llamamientos hechos y apercibimientos con que se le conminó, procede declararla incurso en los mismos;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declaraba á Doña Juana Mimbiela decaída del derecho que pudiera tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Juan Lopez Toñanejos: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; y verificado, vuelvan estos autos al Sr. Promotor fiscal, segun el mismo lo tiene solicitado.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity.»

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 7 de Julio de 1877.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta plaza, y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Castañeda y Otero, hijo de Manuel y de Ramona, natural de San Juan de Fogo, de esta vecindad, de estado casado, mariner y de 31 años de edad; y José Manuel García y García, hijo de Francisco y de María, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, mariner y de 32 años de edad, para que dentro del término de 40 dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á oír una notificacion en causa que se les ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y con las seguridades convenientes los remitan por tránsitos de justicia á esta citada cárcel á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 17 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Gratacós y Ros, natural de Bañolas, en la provincia de Gerona, vecino de Juana Diaz (isla de Puerto-Rico), casado, comerciante y de 50 años de edad, que falleció el 11 del corriente mes á bordo del vapor-correo *Puerto-Rico*, en la travesía de dicha ciudad de Puerto-Rico á este puerto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentacion presentada por el Capitan del referido vapor-correo, y que hasta ahora no se ha presentado ningun interesado.

Cádiz 20 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas. —P

Castropol.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo cometido por una partida carlista en la villa de Tapia, se declararon procesados, entre otros, á Manuel Osorio, vecino de Arquide; al conocido por Martinez, de Salgueiras; José Alvarez, de Villacacho, en Fonsagrada; Martinez, de Fonsagrada; José Antonio, del Couso; Manuel Cotarolo, de Cela en Pesoz; Manuel Alvarez, Manuel Cancelos y Pedro Cotarolo, de Taramundi; como no fuesen estos hallados al ir á citarlos para prestar la oportuna indagatoria, á medio de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion de inquirir; apercibidos con que en otro caso seguirá la causa su curso y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 13 de Agosto de 1877.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Edmundo Marron.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepcion Venegas y Benera, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye contra D. Manuel Ariza Alférez por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no comparecer en el tiempo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ecija á 14 de Agosto de 1877.—Luis Funes.—El actuario, Domingo Hornero.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal contra José Campamar y Bragues, natural del pueblo de Lladó, soltero, de 29 años de edad, hijo de Pablo y de Clara, trabajador, sobre homicidio de Isidro Juanelo, en cuya causa por sentencia firme ha sido condenado á la pena de 17 años de reclusion y accesorias de inhabilitacion absoluta temporal y á la indemnizacion de 4.500 pesetas.

Y con el fin de que comparezca en este Juzgado á cumplir dicha pena, he acordado citarle por edictos y pregones.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado José Campamar y Bragues; y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Figueras á 8 de Agosto de 1877.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Criado Sanchez, natural de Jayena, vecina de esta ciudad, viuda, de 30 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de policia judicial procedan á su busca, y en el caso de que se la hubida se la presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 21 de Agosto de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Ezeolar.

La Bañeza.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de La Bañeza, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Fabiano Fernandez Peñin, casado, de 51 años, y Pedro Rubio Alonso, viudo, de 60 años, labradores, vecinos de Navianos de la Vega, en este partido, de donde se han ausentado en Junio último con sus familias con objeto de segar en Campos, para que comparezcan á ratificarse como testigos en prueba de causa criminal antes

de finalizar el primer día de Setiembre en que concluye el término, y en cualquiera de las horas de audiencia, y cuya comparecencia se había ordenado ya anteriormente y al siguiente día de la citación, que no ha podido tener efecto; bajo la multa de 10 pesetas.

La Bañeza 21 de Agosto de 1877.—V. B.—Florentino Velasco.—El Escribano actuario, Mateo María de las Heras.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Alonso Lozano, vecino de Quintanilla del Agua, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que por comisión de S. E. la Audiencia de este distrito se instruye en este Juzgado contra D. Mamerto y D. Segundo Lozano, Juez municipal y Secretario del mismo Juzgado del repetido pueblo, sobre abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Lerma 20 de Agosto de 1877.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Madrid.—Audiencia.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente José María Moreno y Sardinero, natural de esta Corte, soltero, pastelero, de 24 años de edad, soldado del regimiento infantería de la Lealtad, que en la actualidad se encuentra disfrutando de licencia ilimitada, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca á la sala de despacho de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que en unión de otros se le sigue por falsedad cometida en expediente de matrimonio civil.

Per tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y funcionarios del orden judicial, para que procedan á la busca y presentación en este Juzgado del Moreno Sardinero á los efectos procedentes; apercibiendo á este que caso de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—F. Giner.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Giner, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco días se cita y llama á Francisco Espinetti, Jerónimo del Alamo, Francisco Borao, Antonio Dominguez y José Pachon, vecinos de esta Corte, guardas de frutas y verduras de los mercados del distrito de la Latina que eran en Octubre de 1874, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en causa que se instruye contra Francisco Colomo Baquero por homicidio; apercibiéndose á aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V. B.—F. Giner.—El Secretario actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. B. Abad, obligacionista, según parece, en el ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, con el fin de que preste una ratificación acordada en causa criminal.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—V. B.—F. Giner.—El Escribano, por mi compañero Pozo, José Escribano.

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplaze á Manuel Sanz Flejo, guardia que ha sido del cuerpo de Orden público, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Teodoro Gil por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—V. B.—F. Giner.—El Escribano, por Lopez, Licenciado Lozano.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Balanza Ceron, natural de Lebrilla (Murcia), hijo de Ramon y Bernarda, casado, jornalero y de 44 años de edad, que vivía carretera de Extremadura, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, cuya condena consiste en dos meses y un día de arresto mayor y 38 pesetas por vía de indemnización; apercibiéndole que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del refe-

rido Cayetano Balanza Ceron, y caso de ser hallado lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pozo, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ordinarios entablados por el Procurador Elías, en representación de la casa banca Bernetts Itorei, contra D. Ramon Fernandez de la Calle sobre pago de pesetas, quien habiendo sido citado y emplazado con dicha demanda por medio de los periódicos oficiales en atención á ignorarse su domicilio, y transcurrido el término del emplazamiento, le fué acusada la rebeldía, la que he acordado hacerla saber en la misma forma que el emplazamiento, de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—V. B.—F. Giner.—El Secretario, por mi compañero Lopez, Pio del Pozo. X—389

Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto con esta fecha se cite á Rosendo Gonzalez Suarez, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía actuaria á declarar en causa seguida por coacción al mismo contra Rosalia Montañó Márco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—V. B.—Rondan.—El Secretario, Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosalia Montañó Márco, hija de Manuel y Peregrina, natural de Santa Olalla de la Pola de Allende (Oviedo), de 26 años de edad, soltera, sirvienta que fué en la calle de Villanueva, casa del marmolista, y procesada por coacción, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á exponer las causas que le hayan impedido presentarse en el mismo en la forma que la ley ordena y se obligó al quedar en libertad provisional, ignorándose su actual domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo la pararán los perjuicios á que haya lugar. Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida acuerden sea conducida á mi disposición.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—V. B.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á José Navarro, de oficio albañil, que ha estado trabajando en una obra que se está construyendo en la calle de Olózaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones casuales que se produjo Manuel García y García, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este edicto á Valentín del Rio, Manuel Robledo, Juan Garrido, Benito Pelaez, Vicente N., Francisco Rodriguez, Juan Escudero, Valeriano Pintado, Antonio Miranda y Liborio Gomez, vecinos de esta Corte, y que han habitado en el cuarto tercero número 2 de la casa núm. 42 de la calle de la Montera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por haberse hallado en dicho cuarto varias armas de fuego; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisca Sanz Robera, natural de Buitrago, hija de Francisco y de Gregoria, que vivía en dicho pueblo, de 17 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, cara y nariz regulares, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal formada contra ella por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y prevengo á todos los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demás agentes de orden público que tengan noticias del

domicilio y paradero actual de dicha Narcisca Sanz Robera, procedan á su busca y captura, constituyéndola en prisión en la cárcel de mujeres de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado D. Ramon Miranda, cuyo domicilio se ignora, siendo sus señas estatura regular, con bigote y perilla rubias, delgado, de unos 33 años de edad, cara larga; y viste cazadora larga á cuadros grandes, colores grises verdosos, pantalón de id. y sombrero hongo, para que dentro del improrrogable término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por falsificación de un talon del Banco de España; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades del orden judicial que en cualquier punto que sea habido el D. Ramon Miranda procedan á su detención y se le conduzca á la cárcel de hombres de esta Corte, detenido é incomunicado, á disposición de este Juzgado para los fines acordados.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Venancio de Oreche.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formación del concurso voluntario de la razón social Ramon Abad y compañía, vecino de esta Corte; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores de la misma para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por apoderado en dicho Juzgado y Escribanía del referendario, Plaza de Bilbao, número 9, cuarto entresuelo, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El actuario, José María Miller. —P

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Montero Martin, de unos treinta y tantos años de edad, alta, morena, delgada, mellada, que viste bata de percal claro, y habitó en las cuevas del cerrillo de San Blas, próximo á Atocha, en compañía de Juan Morata, conocido por el Abuelo, por los meses de Octubre y Noviembre últimos, de donde desapareció sin que se tenga noticia de su actual paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración inquisitiva en la causa que por la Escribanía del que refrenda se le sigue por hurto de efectos al Morata. En su virtud ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Nicolás Santa Olalla.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Julian Garrido y Andrés, de 33 años de edad, casado, cantero, vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó se presente en la cárcel de hombres al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades todas ordenen su busca y remisión, en caso de ser habido, á disposición de repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en causa por infidelidad en la custodia de presos contra José Ramon Aroca y Martinez, de 51 años de edad, casado, empleado que ha sido como Celador en la cárcel de hombres de esta villa, vecino de la misma, se ha acordado requerirle al pago de la multa que le ha sido impuesta.

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual domicilio, he acordado su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procuren la busca y remisión á mi disposición del referido penado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1877.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la huerta titulada Jardín del Pacífico, sita en el camino viejo de Vicálvaro, que mide 233.649 piés con 73 centímetros, la cual ha sido retasada segunda vez en 73.015 pesetas con 54 céntimos de otra; el remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 2 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa referida; y que para realizarla se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas.

Los que deseen proveerse de antecedentes respecto de la finca pueden verificarlo en la Escribanía del infrascripto, donde quedan de manifiesto los autos.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos. —P.

Madrid.—Latina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente llamo á cuatro jóvenes que á las tres de la mañana del 15 del corriente entraron en la casa de Juan Puga, calle de los Irlandeses, núm. 13, principal, cuyas señas y paradero se ignoran, excepto que uno de ellos tendrá de 20 á 24 años y vestía boina parda á la cabeza, chaqueta de pana y pantalón claro, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de Villa ó en este Juzgado con el fin de recibirles la declaración de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo por la herida causada al Puga; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se averigüe el paradero de dichos jóvenes, y en su caso se les detenga y se pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1877.—V. B.—Joaquín de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Emperador Saiz, de estado soltero, de oficio zapatero, de 21 años de edad, que vivió en la Carrera de San Francisco, núm. 16, piso segundo, para que dentro del término de 16 días que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que, caso de saber el domicilio del mismo, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 23 de Agosto se cite á José Méndez, que vivió calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente á su inserción, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Agosto de 1877.—El Escribano, José T. Sánchez de las Matas.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Eugenio Caballero y Sánchez, natural de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, hijo de Manuel y Cesárea, soltero, de 26 años de edad, carpintero; el cual es de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, cara redonda, color bueno; viste saqué de paño negro, chaleco de tricet azul, pantalón de patencur color de ceniza á cuadros, gorra negra de seda y botas de becerro, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por ocultación de llaves ganzuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así, pues, ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que sepan su paradero procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa en calidad de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 40 de Setiembre de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S. y por Miranda, José T. Sánchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Matilde Juliana N. y Pilar N., que vivieron en el cuarto principal derecha de la casa núm. 13, calle del Molino de Viento, y cuyo actual domi-

nilio se ignora, para que en el término de seis días siguientes á la publicación del presente comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración como testigos en causa criminal que se sigue por injurias graves.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal contra José Rafael Berlanga y Torres, hijo de D. Antonio y Doña Araceli, soltero, sombrerero, de 18 años, que habitó en la calle Mayor, núm. 98, cuarto segundo, por hurto, en cuya causa se ha acordado hacerle un requerimiento; pero como no haya podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le cita y llama por la presente para que en el término de 40 días siguientes á su publicación comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á oír el requerimiento que ha de hacersele; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Madrid 21 de Agosto de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que sobre las tres de la tarde del día 9 de Julio último se acercaron á un hombre llamado Antonio Simón Luaces, que se encontraba herido en la calle de la Palma Alta, á fin de que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama á Don Jacinto Buxadé y Cumill, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la del de igual clase del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia y Escribanía de D. Francisco Calvo, para oír una notificación que ha de hacerse al mismo en causa que en este último Juzgado se sigue contra Dominica Mejía y Gonzalez y otra por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece en cualquiera de dichos dos Juzgados le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—V. B.—El Juez, Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Abril de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Alonso García Parra, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 19 de Febrero de 1836:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 16 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesión intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare perso-

na alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administración económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut retro*.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 27 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 11 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 13 de Febrero de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Manuela Perez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alvaro Gonzalez Vidal; y que despues de haberse practicado á su instancia varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 19 de Setiembre de 1830:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 10 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Manuela Perez compareciera dentro del término de nueve días, promoviera dichos autos y pidiera lo que á su derecho conviniese:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesión intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Manuela Perez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de

las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administración económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Manuel Yaquero y Viana en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 13 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 13 de Abril de 1845 compareció por medio de escrito Nicolás Salvatico Delgado, como marido de Doña María Infante Cazalla, y en 1.º de Julio de 1848 el Procurador que fué de este Juzgado D. José de Reina Maldonado, en nombre de Rafael Salguero, exponiendo ámbos tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María de Cote Olivera y Cazalla; y que despues de haberse practicado á sus instancias varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 4 de Noviembre de 1830:

Resultando que en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 8 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á los opositores comparecieran dentro del término de nueve dias á sostener las pretensiones que tenían deducidas:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los opositores ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que á pesar de los expresados llamamientos se hayan presentado personas algunas en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores dentro del término que se les fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellas:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaídos de su derecho á Nicolás Salvatico Delgado, esposo de María Infante Cazalla, y á Rafael Salguero Salguero Delgado, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 14 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Octubre de 1830 compareció por medio de escrito el Procurador que fué de este Juzgado D. José de Reina Maldonado, en nombre de D. Francisco Javier Vazquez, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Arias Godines; y que despues de haberse practicado á su instancia varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 27 de Mayo de 1831:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 9 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor D. Francisco Javier Vazquez compareciera dentro del término de nueve dias á promover dichos autos y pedir lo que á su derecho conviniese:

Resultando que no habiéndolo verificado por haber fallecido, é ignorándose quiénes fuesen sus herederos, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los referidos herederos del opositor y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los herederos del opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á D. Francisco Javier Vazquez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Manuel Yaquero y Viana en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 17 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 18 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 14 de Abril de 1836 compareció por medio de escrito ante este Juzgado José de Peña Moreno exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Antonio de Pina; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 23 de Mayo del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 2 de Diciembre de 1875 que siguiera su

curso, y al efecto se hiciera saber al opositor D. José de Peña Moreno compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á José Peña Moreno, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente. Medina-Sidonia 20 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

Monóvar.

D. Luis Martínez Coreín, Juez de primera instancia de Monóvar y su partido.

Por el presente y término de nueve dias se cita á Bartolomé Tallante y Martínez, vecino de Huéreal-Overa, provincia de Almería, y á Antonio Dellell Blancas, vecino del Pinoso, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue sobre malversacion de fondos municipales.

Dado y firmado en Monóvar á 21 de Agosto de 1877.—Luis Martínez Coreín.—De orden de S. S., Rolando Escolano.

Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José Denerol, Coronel que era carlista, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra Pedro Cespella y Poca, conocido por Pedro Estadella, sobre lesiones.

Dado en Montblanch á 7 de Agosto de 1877.—Joaquín Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfort.

Morella.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Polo y á un tal Fontcuberta, cuya edad, señas personales y actual paradero se ignoran, ex-cabecillas carlistas, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido y poderles recibir indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto y exacciones de dinero.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, la busca, captura y

conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de los indicados sujetos.

Dada en Morella á 3 de Agosto de 1877.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla.

Murcia.—Catedral.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Illan Albaladejo, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Quirite Romano, individuo de la Real y distinguida Sociedad Económica de Amigos del País de Granada etc., Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Crespo Tostasa, natural y vecino de esta ciudad, morador que fué en la calle del Aire, núm. 4, soltero, cabrero y de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Martínez y Martínez; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Murcia 6 de Agosto de 1877.—Manuel Illan.—Por su mandado, Abelardo Valero.

D. Manuel Illan Albaladejo, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Académico de la de Quirite Romano, Doctor en Filosofía y Letras, Bachiller en Teología, y Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Guzman Noguera, natural y vecino de esta ciudad, peon caminero que fué, casado y de 37 años, para que en el término de 40 días desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se persone en las cárceles de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal del distrito en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre lesiones, y cumpla la condena que por la misma se le ha impuesto de tres meses de arresto mayor; apercibido que de no verificarlo dentro del dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Guzman, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital.

Dada en Murcia á 13 de Agosto de 1877.—Manuel Illan.—El actuario, José Franco.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve días á Tomás Lamas, que ha residido en Madrid, calle de Cañizares, núm. 3 duplicado, cuarto tercero derecha, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa que se sigue en el mismo por lesiones á Andrés Dorado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 18 de Agosto de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Matías Lopez, vecino que fué de Zafra, sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda formulada por el Procurador D. Carlos Moreno y Matos, á nombre de la Excm. Sra. Doña María Josefa Alvarez de Bohorques Chacony Cañas, vecina de Madrid, sobre cancelacion de una hipoteca; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olivenza á 5 de Setiembre de 1877.—A. Avelino Vazquez.—El actuario, José Torra Badell. X—390

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago notorio que en los autos de concurso de los acreedores de D. Narciso Vila Prado, vecino de esta ciudad, se retasaron y hallan mandados anunciar en venta las fincas urbanas y rústicas con sus frutos que se describen.

Urbanas.

1.ª La casa señalada con el núm. 4 de la calle de Moratin y 12 accesorio de la de Bailén de esta ciudad; ocupa la superficie de 120 metros y 25 decímetros cuadrados: linda al Sur con casa de D. José Cuanda, Doña María y Josefa Gonzalez y Cándido Ballesteros; al Este con otra de D. Narciso Vila, partida siguiente; Norte dicha calle de Bailén, y al Oeste la de Moratin, por donde tiene su entrada: fué retasada, libre de la pension anual de los 13 ducados con que figura gravada para los herederos de la Sra. Marquesa de Villaverde, en 42.000 pesetas.

2.ª Otra casa unida á la partida anterior, sita en la calle de la Primavera de esta ciudad, sin número por esta parte ni por la de la calle de Bailén; ocupa 114 metros y 62 centímetros cua-

drados: linda Sur casa de D. Santos de la Torre; Oeste con la anterior de D. Narciso; Norte calle de Bailén, y Este la de la Primavera, por donde tiene su entrada: rebajada la pension que le afecta de 6 ducados para D. Juan Vazquez Guerra y 12 para los herederos de la Sra. Marquesa de Villaverde, su valor en venta 29.250 pesetas.

3.ª Otra casa señalada con el núm. 8 en el barrio de Vista Alegre, en las afueras de esta ciudad, inmediata al cementerio de la misma, compuesta de planta baja y principal, que mide 102 metros y cuatro decímetros cuadrados: linda Este y Sur con viñedo de D. Narciso Vila; Oeste camino que de aquel punto baja á la cuenca y conduce al lugar de la Granja y otros, y al Norte con otro camino que dirige á Montealegre: libre de pension, retasada en 2.500 pesetas.

4.ª Otra casa y palomar contiguo á ella, señalada con el número 19, enclavada en la viña y monte llamada Valdoseira, en las inmediaciones del lugar de Mende, á la distancia de tres kilómetros próximamente de esta ciudad, dividida en dos partes; la una destinada para casero, y la otra para recreo, ámbas con planta baja y principal; ocupa la primera 82 metros cuadrados, la segunda 87 metros y 36 decímetros cuadrados, y el palomar cinco metros y 80 centímetros de diámetro: libre de pension, retasada en 3.000 pesetas.

Total de fincas urbanas, 77.750.

Rústicas.

5.ª La viña que nombran de la Casupa, en el término de esta ciudad, de 86 áreas, 19 centiáreas, ó sean 49 cavaduras y 15 copelos: linda Norte viña de D. José María Feijó; Este la reunion de los caminos de San Francisco y San Cosme, que conducen á Santa Marina; Sur este último camino, por donde tiene su entrada, con puerta en buen estado, y al Oeste viña de D. Cándido Fernandez: es libre de renta y fué retasada, con un 40 por 100 de rebaja, en 4.050 pesetas, y tasado el fruto de la misma en 380 id.

6.ª La finca que llaman de San Francisco, inmediato al cuartel del mismo nombre, de 98 áreas, 25 centiáreas, equivalentes á 22 cavaduras y 10 copelos: linda Norte camino que de San Francisco conduce á Montealegre, por el cual tiene su entrada; Este camino de servicio que enlaza con el primero; Sur viña de D. Francisco Barreiro y camino que de la cuenca conduce á Santa Marina, y al Oeste el propio camino de la cuenca: tiene de pension 13 pesetas anuales para la Santa Iglesia catedral, retasada en 8.784 pesetas, y la uva en 480 id.

7.ª La viña denominada Agulleira, de una hectárea, 85 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á 42 cavaduras, siete copelos y dos tercios de otro: linda Norte labradío y viñedo de Manuel Iglesias y viñedo de los Sres. D. Fernando Fernandez y D. José Perez; Este tambien labradío y viñedo del Iglesias; Sur camino sendero, y Oeste camino que de San Francisco conduce á Montealegre, por donde tiene su entrada: libre de renta, fué retasada en 7.470 pesetas, y la uva en 950 id.

8.ª En el sitio de a Figuera una viña nombrada Nueva, de 52 áreas, 38 centiáreas, equivalentes á 12 cavaduras escasas: linda Norte camino de servicio y viña de D. Gregorio Cachalirte; Este viña de los herederos de Francisco Requejo; Sur otro camino tambien de servicio nombrado Carreira Mollada, y Oeste el propio camino Cachalirte: libre de pension, retasada en 4.950 pesetas, y la uva en 480 id.

9.ª Al nombramiento de los Coyos ó Jornotelleiro una viña de 120 áreas, nueve centiáreas, igual á 27 cavaduras, 13 copelos y dos tercios: linda Norte y Este monte de Doña Angela Varela y otros; Sur la misma Doña Angela, y por el Oeste la carretera de Monforte, por donde tiene dos entradas: tiene de renta un moyo de vino para la viuda del Sr. D. Antonio Montenegro y 85 rs. para la mesa de interpresentes y el señor de Lloves: retasada en 4.853 pesetas, y la uva en 320 id.

10.ª La viña nombrada de D. Fernando de Puga, de 65 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 15 cavaduras y un copelo: linda Norte con la carretera de Ponferrada y terreno de D. Antonio Agregan; Este viñedo de Gabriel Nieto; Sur camino de la Fuente del Monte, y por el Oeste terreno de D. Segundo Puga: es libre de renta, y fué retasada en 1.470 pesetas, y la uva en 250 pesetas.

11.ª El terreno destinado á prado y monte que se halla en el camino de Montealegre, frente á las Canteras: linda Norte camino sendero y de servicio; Este monte de los herederos de D. Bernardo Pedrayo; Sur camino de Montealegre, por donde tiene su entrada, y al Oeste monte de los herederos de Villaruel; de extension 56 áreas y 19 centiáreas, igual á 12 cavaduras y 18 copelos: tiene de renta 4 pesetas para la Tercera Orden de esta ciudad, y fué retasada, con rebaja de un 5 por 100, en 1.330 pesetas.

12.ª El monte bajo que se halla al Sur del camino y finca grande de Montealegre, de 86 áreas y dos centiáreas, equivalentes á 19 cavaduras, 14 copelos y ¼ de otro: linda Norte y Oeste más monte de Doña María Olivares; Este otro de Tomasa do Rivo, y por el Sur herederos de Domingo Pereira: libre de renta, fué retasado en 479 pesetas.

13.ª La finca grande de Montealegre, destinada á viñedo y monte, de 11 hectáreas, 73 áreas y 83 centiáreas, ó sean 268 cavaduras, 12 copelos y tres cuartas partes de otro: linda Norte monte de los herederos de D. Bernardo Pedraya y otros; Este tambien monte de Antonio Barreiros; Sur y Oeste camino de dicho Montealegre, que nombran de la Caracocha, por donde tiene dos entradas: tiene de renta 75 rs. para D. Francisco Bañoy, y un moyo de vino para D. Francisco Verjano, de la Coruña, y fué retasada en 17.930 pesetas, y la uva en 880 pesetas.

14.ª La finca nombrada Valdoseira, de siete hectáreas, siete áreas y 98 centiáreas, equivalentes á 390 cavaduras y 17 y medio copelos, á monte; 15 hectáreas, 21 áreas y 87 centiáreas, igual á 348 cavaduras y cinco copelos, á viñedo; y 51 áreas, 81 centiáreas, ó sean 11 cavaduras y 18 copelos, á prado de prime-

ra y segunda calidad: linda Norte camino sendero y terrenos de vecinos de Valdoseira de Abajo; Este otro camino que de Velle conduce á Tivianes y otros puntos; Sur pequeñas parcelas de vecinos de dicho lugar de Tivianes y camino que de este lugar conduce á Mende y otros puntos, y por el Oeste con muro que cierra la finca de los herederos de D. José Seijo: se halla gravada con la renta anual de tres moyos de vino tinto para Doña Narcisa Blanco, un moyo de blanco para D. Ulpiano Navas, otro de igual líquido para los herederos de D. Manuel Ballesteros, seis cuartas de id. para D. Ignacio Auta, seis idem y 11 cuartillos para Doña Joaquina Feijó, y 5 pesetas 50 céntimos para la capellanía de Marina Perez; retasada en 64.851 pesetas, y la uva en 7.000 id.

15.ª La finca de viñedo con un trozo de labradío y peñascal, situada en las inmediaciones del lugar de Rante, de una hectárea, 81 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 41 cavaduras y 12 copelos: linda Norte labradío de Domingo Moreno; Este más de Antonio Cid y otros; Sur viñedo y labradío del Cid, y por el Oeste camino que de esta ciudad conduce á Rante: tiene de pension nueve ferrados de centeno para Doña Ramona Rapelo, dos y medio id. y 2 rs. para D. Cástor Varela; y fué retasada en 6.593 pesetas, y la uva en 800 id.

Total de fincas rústicas y urbanas 122.460 pesetas, y de uva 11.540 id.

Resúmen.

Urbanas, 77.750 pesetas.

Rústicas, 122.460 id.

Uva, 11.540 id.

Total general, 211.750 id.

Cuyas fincas urbanas y rústicas fueron ya minuciosamente descritas en los otros edictos expedidos para la primera subasta, segun constan publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, números 93 y 141 respectivamente, correspondientes á los dias 3 y 14 de Abril del corriente año.

Las personas que quieran interesarse en la compraventa de las indicadas fincas urbanas, rústicas y uva podrán concurrir á la casa de audiencia, sita en la calle del Progreso, número 23, de esta capital, el dia 21 del próximo Setiembre y hora de diez de su mañana, como señalado al efecto.

Dado en la ciudad de Orense á 6 de Agosto de 1877.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Pedro Carder. —P

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Petra Urrutia y Pabolleta, natural del lugar de Zudaire, con último domicilio en el de Alsásua, soltera y de edad de 17 años, cuyas señas personales se anotarán á continuacion, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á notificarle y cumplir la sentencia firme pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de ropas en Alsásua; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona 21 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Señas de Petra Urrutia.

Estatura y corpulencia regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, y viste manton alfombrado oscuro, saya de percal fondo blanco con pintas negras, delantal de percal rayado oscuro, chaqueta de lana color chocolate y botitos de cordoban.

Piedrabuena.

D. Juan Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Juan y Felipe Garcia Quilon, alias los Juanillones, y á Ambrosio y Casimiro Navarro, alias los Puniciones, vecinos de la villa de Fuente el Fresno, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que se les sigue sobre robo de comestibles en una majada en la noche del 28 de Marzo último; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Piedrabuena á 21 de Agosto de 1877.—Juan Sanchez.—De orden de S. S., Carmelo Sucaso y Crespo.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Teixidor y Danés, alias Bastons, natural y vecino de Ridaura, casado, de 24 años de edad, arriero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le instruyo sobre estafa á Jaime Paret, vecino de Caralps; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho Bartolomé Teixidor y Danés, alias Bastons, pues con ello coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dada en Puigcerdá á 13 de Agosto de 1877.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Ferrer, Ramon Durán, Escribano.

Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchor Antuñano y Martínez, natural y vecino de Carranza, ignorándose su actual domicilio, casado, labrador, de edad de 27 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de ganado; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del indicado Melchor Antuñano Martínez, y caso de conseguirlo le conduzcan á mi disposicion.

Dado en Valmaseda á 18 de Mayo de 1877.—Calixto Romillo.—Por su mandado, Isidoro de Llano.

Señas de Melchor Antuñano y Martínez.

Estatura regular, color moreno, cara redonda y pequeña, ojos pardos tiernos, con la costumbre de abrirlos y cerrarlos continuamente como si le ofendiera la luz, por cuyo motivo sin duda acostumbra á inclinar la cabeza, nariz regular, pelo y barba negros, esta bastante poblada. Viste bien y muy limpio en su clase de labrador, especialmente en días festivos, que suele calzar zapato blanco ó borceguies ajustados; para dedicarse á la labranza usa abarcas.

Es copia de su original remitido por el Juzgado de Valmaseda á este del Centro de esta Corte para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto dicha insercion, lo firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 21 de Agosto de 1877.—V.º B.º= Varela.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Verin.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez municipal de este término, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Salgado Pereiras, natural y vecino de Castrelo del Valle, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en el convento de la Merced, á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por lesiones á Miguel Rolan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su arresto y conduccion á mi disposicion.

Dada en Verin á 13 de Agosto de 1877.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Barro.

Señas personales de Francisco Salgado Pereiras.

Edad 49 años, estatura regular, cuerpo regular, pelo negro cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampa, cara larga, boca regular, color bueno; sin particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño monte entre negro y castaño, sombrero hongo negro, y calza zapatos ordinarios.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco de P. Miura, sin que consten más datos, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un bulto que contenia varios efectos al mismo, cuyo hecho se llevó á cabo en la oficina central de la calle de D. Jaime I de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 18 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades judiciales de la Nacion averigüen si por su jurisdiccion pende causa criminal sobre desaparicion de varias alhajas destinadas al culto divino, las cuales son de las señas que á continuacion se expresan, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, le pongan en mi conocimiento para acordar lo que proceda en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en averiguacion de la procedencia de dichas alhajas.

Dada en la ciudad de Zaragoza á 20 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Señas de las alhajas destinadas al culto y que se ha hecho mencion en la anterior requisitoria.

Un cáliz de plata, liso; la copa sobredorada interiormente. Una patena de plata, sobredorada su cara.

Una eucharilla de plata de las que se usan para la comunión de la Santa Misa.

Y un hostiero ó caja de plata sobredorada interiormente, de forma redonda y con una cruz de plata sobre ella, destinada á llevar el Viático reservado.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer, llegó en Avila y Logroño.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Setiembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Idem id., sin amortizacion, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos extranjeros, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 8 días vista, 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for maximum/minimum temperatures and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cariagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 34 á 35'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'63 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, á 43 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 740.—Terneras, 92.—Total, 984.

Su peso en libras, 80.990.—Idem en kilogramos, 37.228.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cervezas, segunda quincena, Fábrica del gas, cok y res/dvos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Leoncio; San Lesmes y compañeros mártires, y San Amato, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.